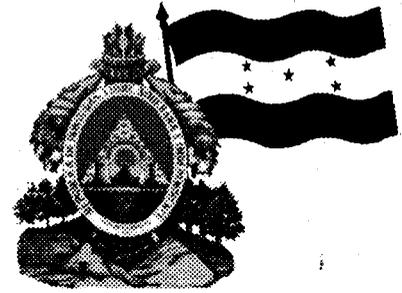


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,141

### Sección A

#### Poder Legislativo

##### DECRETO No. 63-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.99- 2012, de fecha 30 de Agosto de Dos Mil Doce, se aprobó el Contrato de Fideicomiso del Proyecto "Construcción Carretera El Obispo-Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Miguelito – San Juan, Bacheo del Tramo San Juan Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán".

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario por razones de interés nacional incorporar al Proyecto "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Miguelito – San Juan; Bacheo del Tramo San Juan Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán", las obras consistentes en la Construcción del tramo carretero Gracias – Celaque.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional de la República aprobar o improbar las contrataciones, incluyendo sus modificaciones que hayan de prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Incorporar al Proyecto "CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL OBISPO – EMPALME CON CARRETERA A LA ESPERANZA-MÁRCALA; REHABILITACIÓN SAN MIGUELITO – SAN JUAN; BACHEO DEL TRAMO SAN JUAN GRACIAS – SANTA ROSA DE COPÁN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DESDE LA ESPERANZA HASTA SANTA ROSA DE COPÁN", las obras consistentes en la construcción del tramo carretero Gracias – Celaque, que pasan a formar parte del contenido y alcances del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Decreto No.99-2012 de fecha 20 de julio de 2012.

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

##### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 63-2013, 65-2013, 86-2013 y 91-2013.

A. 1-5

##### PODER EJECUTIVO.

Acuerdo Ejecutivo Número 010-2013.

A. 6

Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2013.

A. 7-10

##### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

Acuerdo Ejecutivo No. 65-2013 y Acuerdos Nos.: 39-2013, 42-2013, 43-2013, 52-2013, 54-2013, 55-2013 y 60-2013.

A. 11-22

Otros

A. 23

##### AVANCE

A. 24

##### Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Despreñible para su comodidad

**ARTÍCULO 2.-** Reformar los Artículos 2 y 3 del Decreto No. 99-2012, del 20 de julio de 2012, los que deberán leerse de la manera siguiente:

"**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, haga las reservas presupuestarias para que del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se realice la deducción anual por el plazo del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Artículo precedente, por el monto de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.125,000,000.00)**, haciendo directamente la transferencia al Fideicomiso constituido.

No obstante la asignación presupuestaria antes señalada, se instruye al Banco Central de Honduras y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se proceda a la emisión de bonos correspondientes que sirvan como garantía contingente para el pago de las obligaciones asumidas por el Fiduciario en cumplimiento de la finalidad del fideicomiso contratado.”

“**ARTÍCULO 3.-** Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgue garantía soberana del Estado a favor del fiduciario, por la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.125,000,000.00)**, conforme a los términos establecidos en el Contrato aprobado en este Decreto, o en su defecto se autoriza para que otorgue garantía fiduciaria mediante la emisión de cualquier instrumento financiero necesario para el pago de las obras y mantenimiento del Proyecto, facultando desde ya a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que efectúe las partidas presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la República para el año 2014 y años subsiguientes que sean necesarios para el pago de las obras.”

**ARTÍCULO 4.-** Autorizar al fiduciario para que en relación a las obras nuevas incorporadas al proyecto mediante este Decreto; a su elección, licite o suscriba las adendas correspondientes al contrato celebrado con el inversionista privado adjudicatario del Proyecto.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 65-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con normas constitucionales referidas al Reglamento Interior del Congreso Nacional, éste tendrá receso del 1 al 31 de Mayo de cada año, para reiniciar sus labores el 1 de Junio del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Establécese, con carácter transitorio, el Congreso Nacional habilitará sus Sesiones Ordinarias en el mes de Mayo del presente año y entrará en receso del 18 de Junio al 18 de Julio del año 2013, reiniciando sus labores hasta el 19 de Julio de 2013.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 86-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que el sector de las comunicaciones cumple una función preponderante para el pueblo hondureño, al mantenerlo informado del acontecer noticioso nacional e internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la industria de las comunicaciones es importante para el sostenimiento de la democracia en Honduras, sobre todo en lo referente a la libertad de prensa, libertad de expresión y derecho de información.

**CONSIDERANDO:** Que gran parte del sector de las comunicaciones se encuentra en crisis financiera debido a los múltiples factores que aquejan la economía hondureña, y la deuda que este sector tiene con el Estado de Honduras por diferentes rubros, ya sea por servicios o tributos es considerable, por lo que es oportuna la creación por parte del Congreso Nacional de un Programa Especial que contribuya a solucionar tal situación.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes,

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

La siguiente:

### **LEY DEL PROGRAMA VOLUNTARIO DE RESCATE, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES**

**ARTICULO 1.-** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la comunicación social, como ser: radio, televisión, medios escritos, digitales y de publicidad en general en cualquier forma, de conformidad a la Ley o cualquier otra legislación vigente aplicable que al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, que tengan deudas pendientes con el Estado por concepto de impuestos, tasas, permisos, licencias, servicios públicos, multas, recargos o cualquier otro concepto de obligación financiera con el Estado ya sea ésta pasada, presente o futura, podrán acogerse voluntariamente a los beneficios del Programa Voluntario de Rescate del Sector de las Comunicaciones creado en esta Ley.

No se entienden comprendidas en el Programa las aportaciones patronales a los institutos de previsión, al Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S.) u otras instituciones de seguridad social.

Sólo podrán acogerse al Programa las personas naturales o jurídicas que estén debidamente registradas y autorizadas por el órgano legal competente.

**ARTÍCULO 2.-** Los operadores, sociedades, empresas, organizaciones sin fines de lucro, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, que exploten una concesión, permiso de operación, otro tipo de permisos, licencia o registro otorgados de conformidad a la ley u otra legislación vigente nacional y que se encuentren en el supuesto establecido en el Artículo precedente, podrán pactar con el Gobierno, el pago de la deuda exigible a favor del Estado, mediante publicidad en la forma en que se establezca exclusivamente con el Presidente de la República o a quien éste delegue.

Para los fines de la presente Ley, los operadores o empresas que se acojan a la misma deberán firmar un convenio con la Presidencia de la República donde se detallen los acuerdos y establezca los arreglos de ejecución particulares para la correcta implementación, control y seguimiento de cada caso.

Los valores que correspondan a cualquier tipo de publicidad que el Gobierno de la República solicite a cualquier operador, o persona natural o jurídica en el convenio regulador específico y dentro del marco de la presente Ley, podrán ser canjeables por pagos de cualquier tipo de impuestos, tasas, pago de permisos, cánones, servicios públicos, licencias o cualquier otro tipo de multas, recargos, intereses moratorios y otros conceptos u obligaciones financieras con el Estado ya sea ésta pasada, presente o futura.

Las notas de crédito, créditos fiscales o cualquier otro instrumento que el Gobierno emita a través de la Presidencia de la República y represente los valores de la publicidad adquirida por el Estado serán transferibles, canjeables y negociables.

Los operadores pueden traspasar los créditos fiscales que adquieran con el Estado en el marco de esta Ley a empresas o sociedades relacionadas al operador, y podrán usarse para el pago del Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto que deba pagarse al Estado.

**ARTÍCULO 3.-** En ningún caso el valor de la publicidad dada en pago al Estado por parte de los operadores que se acojan al Programa podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) del valor de mercado calculado en referencia a un promedio de los últimos treinta y seis (36) meses anteriores al valor de la publicidad pactada por el Medio de Comunicación de conformidad a sus propios registros, en cualquier modalidad y que se acuerde con la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 4.-** Ningún ente del Estado centralizado, descentralizado o desconcentrado está autorizado a pactar con los Medios de Comunicación los alcances del Programa, lo que corresponde exclusivamente el Presidente de la República o a quien éste delegue.

La Presidencia de la República, el Poder Legislativo y el Poder Judicial podrán pactar parte del pago en efectivo y en crédito fiscal con quienes se acojan al Programa, en los porcentajes que se acuerden en cada caso, de conformidad a los parámetros establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Las instituciones autónomas cuya dirección es nombrada por el Presidente de la República quedan sujetas al Programa, en los términos establecidos en la Presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** La publicidad que se pacte mediante el Programa queda a criterio de la Presidencia de la República y será compartida proporcionalmente con los Poderes Legislativo y Judicial; también podrá ser destinada por el Presidente de la República a la promoción de valores, campañas sociales, educativas o actividades similares a cargo de organizaciones no gubernamentales.

**ARTÍCULO 6.-** El Reglamento de esta Ley será emitido por la Presidencia de la República en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil trece.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No. 91-2013**

#### **EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, reformada mediante Decretos No.67-2009 del 12 de mayo de 2009 y No.57-2013 del 16 de abril de 2013, y por medio de la cual se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que, en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilitara recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras hasta Diez Mil Millones de Lempiras, destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en condición de fiduciario.

**CONSIDERANDO:** Que la crisis internacional prevaliente en los últimos años ha marcado una etapa de estancamiento y desaceleración económica a nivel mundial; y que en el caso de Honduras los efectos se vieron acentuados por la crisis política interna en detrimento de la actividad económica hondureña, lo que hace necesario impulsar el financiamiento de proyectos productivos con alto grado de generación de empleo que aseguren una mejora en los niveles de ingreso de miles de familias hondureñas.

#### **PORTANTO,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar a Trece Mil Millones de Lempiras Exactos (Lps.13,000,000,000.00), el monto máximo autorizado en la **LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008 y reformada por los Decretos No.67-2009 del 12 de mayo de 2009 y No. 57-2013 del 16 de abril de 2013.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH) para que transfiera al Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin de que canalice el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**

## **Poder Ejecutivo**

### **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 010-2013**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, mantener la paz y seguridad interior de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que "En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, contenida en el Decreto Legislativo Número 286-2009, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de febrero de 2010, establece que los Gabinetes Sectoriales para la ejecución del Plan de Nación, serán coordinados por la Secretaría de la Presidencia, entre ellos, el Gabinete Económico.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 y 5, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano

superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

#### **POR TANTO;**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 11, 19, 20 y 30; y, Artículo 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 4 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo; Artículo 18 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar en el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por el resto del actual Período de Gobierno, la coordinación del Gabinete Económico.

**ARTÍCULO 2.-** Transcribir el presente Acuerdo Ejecutivo, para todos los efectos legales, al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE  
ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-022-2013**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y, por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que debido al trágico incendio ocurrido en las instalaciones centrales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en fecha veinte y seis (26) de abril del año dos mil trece (2013), entre otros bienes, se ha perdido totalmente su sistema administrativo operativo, archivos, registros, contabilidad, tanto en sus formatos físicos como electrónicos.

**CONSIDERANDO:** Que ante lo expuesto en el Considerando anterior, es necesaria e imperativa la toma inmediata de decisiones y acciones, enmarcadas en ley, para la implementación de políticas administrativas que coadyuven y hagan eficaz y expedito, el reinicio de las actividades del ICF en un corto plazo.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y asimismo señala que

cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, calamidad pública u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: "Artículo 63.- Supuestos.- La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes.....1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley.....Para llevar a cabo la contratación directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de Contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos".

#### **POR TANTO;**

En aplicación de los Artículos 1, 245 numerales 1), 2) 11); Artículo 248, 252 y 360 de la Constitución de la República; Artículos 11, 19, 20, 116, 117 y 119 de la Ley

General de la Administración Pública; y, Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

### DECRETA:

**Artículo 1.-** Declarar estado de emergencia en la prestación de los servicios de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), derivado del siniestro acaecido el día viernes 26 de abril de 2013.

El estado de emergencia declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2013.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para que, amparándose en el supuesto establecido en el numeral 1 del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, mediante el procedimiento de contratación directa, pueda proveer las necesidades ocasionadas por la situación de emergencia que se ha declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo, como ser el arriendo, compra de inmueble o construcción para nuevas instalaciones, contratación de bienes y servicios de mantenimiento y reparación de edificios si así fuere recomendable por autoridad competente, compra de mobiliario, equipo de cómputo, equipo de oficina y, otras obras públicas, suministro de bienes y servicios necesarios para la inmediata reinstalación del funcionamiento de las Oficinas Centrales del ICF.

**Artículo 3.-** La asignación presupuestaria para erogar los compromisos derivados de la contratación directa, provendrán del mismo presupuesto aprobado y asignado al ICF, el cual deberá ejecutar una reprogramación física y financiera tal como dispone el Artículo 30 del Decreto Legislativo 223-2012 que contiene el resumen del presupuesto del sector público del año 2013, así como de las modificaciones y ampliaciones que sean eventualmente aprobadas. A tal efecto, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que proceda a elaborar un proyecto de ley que deberá ser enviado al Soberano Congreso Nacional, a fin de que se autorice la asignación, a favor del ICF, del 100% de los ingresos propios que sean percibidos de las distintas actividades, funciones y servicios de esta institución. Así mismo se instruye a la Tesorería General de la República para que libere y acredite favor del ICF, dentro del segundo trimestre del presente ejercicio fiscal, además de lo ya proyectado, un monto adicional en concepto de anticipo, de hasta por la cantidad de quince millones de lempiras (L. 15,000.000.00) de lo autorizado en su propio presupuesto para el presente ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 4.-** En el mismo proyecto de ley a que se hace referencia en el artículo anterior, se deberá consignar así mismo, la reforma parcial del artículo 216 del Decreto Legislativo 223-2012, con respecto a que de la venta o subasta de cualquier mueble o inmueble propiedad del ICF, lo recaudado se destine a atender el objeto del estado de emergencia ya declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.-** La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre (ICF), pondrá en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, todas las contrataciones autorizadas y derivadas del presente Decreto Ejecutivo, para los efectos legales correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, se conforma una Comisión de Seguimiento y Transparencia, encargada de velar y verificar la transparencia en todo lo concerniente a los procesos de contratación y adquisiciones que se deriven de este Decreto Ejecutivo, los cuales, para todos los efectos, deberán ser de conocimiento público. La referida Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- 1) Un Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
- 2) Un representante de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI).
- 3) Un Representante de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).
- 4) Un representante de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
- 5) Un Representante del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).

**Artículo 6.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que defina y disponga del personal mínimo necesario para operar eficientemente en las nuevas oficinas y reubicar al resto del personal técnico y administrativo en las diferentes oficinas regionales del ICF a nivel nacional, ya sea de forma temporal o permanente.

**Artículo 7.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**ROXANA PATRICIA ARAUJO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**

SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL,  
POR LEY

**CARLOS BORJAS CASTEJON**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY**CARLOS GUNTHER LAINEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY**MIGUEL ANGEL GAMEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA**MARCO JONATHAN LAINEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY**KAROLINE PACHECO SUAZO**SECRETARIA TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY**TULIO MARIANO GONZALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES**NELLY KARINA JEREZ**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO**OLGA MARGARITA ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD, POR LEY**LUIS GREEN MORALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS**CESAR HAM PEÑA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO**GUNTHER VON WIESE**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSION SOCIAL, POR LEY**MARIA ANTONIETA BOTTO**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER**MARIA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR**JOSE TRINIDAD SUAZO**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

### **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 65-2013**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.32-2011 de fecha cinco (5) de Abril del año dos mil once (2011), fue aprobada la **LEY ESPECIAL DE FOMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD)** y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día veintisiete (27) de Junio del año dos mil once (2011).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 34 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, emitirá el Reglamento dentro de seis (6) meses de entrada en vigencia la Ley, procurando su discusión y consenso con las diferentes ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al numeral 11) del Artículo 245 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los tratados internacionales, suscritos, ratificados y en vigencia, forman parte del derecho interno del país conforme a lo establecido en los Artículos 15 al 21, Capítulo III de la Constitución de la República, particularmente aquellos relativos a la libertad de asociación.

**CONSIDERANDO:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó oír el Dictamen de la Procuraduría General de la República, la cual en fecha veinticuatro

(24) de abril del año dos mil doce (2012), se pronunció en el sentido favorable con respecto al presente Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), todo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **POR TANTO,**

En el uso de las facultades de que está investido y, en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Artículo 34 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), que literalmente dice:

#### **“REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE FOMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO.**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objetivo general, desarrollar los preceptos establecidos en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), establecer los procedimientos y requisitos administrativos y disposiciones complementarias aplicables a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo para su fomento y existencia legal.

Son objetivos específicos de la Ley y del presente Reglamento:

- a) Garantizar el goce y ejercicio del derecho de libertad de asociación, consagrados en la Constitución de la República y en los tratados internacionales vigentes suscritos por el Estado de Honduras, para que las personas puedan agruparse en Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).
- b) Fomentar la seguridad jurídica de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) que permita potencializar plenamente sus actividades; y,

- c) Establecer los derechos y obligaciones de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

**Artículo 2.-** Cuando en el texto de este Reglamento se empleen, los términos y/o siglas, estas tendrán los siguientes significados:

- a) LA LEY: Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).
- b) ONGD: Organización no Gubernamentales de Desarrollo nacionales o internacionales sean fundaciones o asociaciones, siendo ésta toda entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos; con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines, definidos por sus integrantes. Son creadas independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de organismos internacionales de cooperación bilateral o multilateral.
- c) ESTATUTOS: normas internas que regulan la organización y funcionamiento de las ONGD.
- d) FUNDACIONES: es una agrupación de carácter patrimonial y sin fines de lucro, creada por voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas para la realización de actividades que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines definidos por su o sus fundadores.
- e) ASOCIACIONES: son agrupaciones sin fines de lucro organizadas democráticamente por personas naturales o jurídicas, y que se constituyen con el fin de realizar actividades que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines definidos por sus miembros.
- f) REGLAMENTO: comprende las disposiciones establecidas en el presente documento.
- g) SEIP: se refiere a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.
- h) SIAFI: Sistema de Administración Financiera Integrada
- i) URSAC: Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles.
- j) INGRESOS: Se entenderán todos los recursos que se perciban en una organización en un período determinado. Entendiéndose que dichos ingresos no tienen fines lucrativos cuando el ingreso se destina a la sostenibilidad y operación de la organización, sus programas y proyectos de inversión social. El origen de éstos puede ser de donaciones, herencias

y legados, adquisición de bienes, prestación de bienes y servicios, patrocinio, venta de servicios o productos, cuotas o aportaciones de los afiliados e inversiones.

- k) BIENES: Los recursos muebles e inmuebles que poseen las ONGD y que están puestos al servicio de las actividades, proyectos y programas sociales, en su mayoría son productos de donaciones o recursos adquiridos, a través de ingresos sin fines lucrativos. Ingresan al inventario una vez concluido la ejecución de los proyectos y programas, bajo los cuales fueron adquiridos, al menos que otra disposición de los bienes esté determinado por convenio entre la ONGD y el donante. Para efectos de los proyectos, la adquisición de un bien es cargada directamente a un gasto y no a un activo.
- l) SERVICIOS: Son las actividades que realizan las ONGD ya sean gratuitas o no con el propósito de cumplir sus objetivos institucionales.
- m) FONDOS POR APLICAR O EXCEDENTES: son los fondos remanentes de un período en una ONGD por aplicar en el siguiente periodo.
- n) BENEFICENCIA Y AYUDA HUMANITARIA: Son actividades dirigidas a la población meta de las ONGD, bajo los principios de solidaridad, el bien común y desarrollo.
- o) ORGANIZACIÓN DE PRIMER GRADO: son aquellas constituidas individualmente por personas naturales o jurídicas.
- p) ORGANIZACIÓN DE SEGUNDO GRADO: son aquellas constituidas en federaciones o similares, por organizaciones de base o de primer grado.
- q) ORGANIZACIÓN DE TERCER GRADO: son aquellas constituidas en confederaciones o similares, por organizaciones de segundo grado.

**Artículo 3.-** Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), se regirán por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), por el presente Reglamento, sus Estatutos, Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 4.-** Toda ONGD para acogerse a la Ley y el presente Reglamento, deberán ser fundaciones o asociaciones, nacionales o internacionales, que el Estado haya reconocido u otorgado su Personalidad Jurídica; creadas independientemente del Gobierno Central, regional o local, así como-también de Organismos

Internacionales de Cooperación Bilateral o Multilateral, las cuales contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines.

**Artículo 5.-** Siendo las ONGD entes privados de interés público, podrán colaborar con el Estado en las políticas públicas que éste implemente, en materia de desarrollo; colaborando en programas específicos en determinadas áreas de impacto, y de acuerdo a convenios u otras modalidades de compromisos bilaterales o multilaterales que se suscriban.

**Artículo 6.-** Los convenios de cooperación o colaboración que las ONGD suscriban con el Estado de Honduras, podrán contener entre otros elementos:

- a) Tipo de cooperación y colaboración.
- b) Área de impacto.
- c) Tiempo de ejecución.
- d) Recursos financieros.
- e) Métodos de financiamiento.
- f) Dispensa de impuestos o gravámenes si fueren aprobados por el Congreso Nacional.

## CAPITULO II FINALIDAD

**Artículo 7.-** La naturaleza Jurídica de las ONGD, tiene las siguientes características:

- 1.- Sin fines de lucro. Constituidas en Personas Jurídicas mediante el reconocimiento u otorgamiento de Personalidad Jurídica por parte del Estado, (Secretaría del Interior y Población).
- 2.- Constituidas por Personas Jurídicas de Primero, Segundo y Tercer grado; ya sea que existan individualmente, como Federación o como Confederación de Organizaciones de segundo grado, respectivamente.
- 3.- Con presencia Local, Nacional o Internacional.
- 4.- Actuar conforme a los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Constitución de la República y demás Leyes del país.

Gozan, como entes privados que son, de autonomía en el manejo de sus actividades y recursos, sin más limitaciones

que las establecidas por la Ley, el presente Reglamento y sus Estatutos.

- 5.- Sujetas a los principios de la Democracia Participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y, a la población en general, cuando perciban y manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el Órgano competente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 Inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- 6.- Que promuevan el desarrollo Económico, Social, Cultural, Ambiental, en la defensa de los Derechos Humanos o cualquier otro tema vinculado al desarrollo del país.

**Artículo 8.-** Existen dos modalidades de las ONGD:

- a) **Nacionales:** son las organizaciones o agrupaciones voluntarias, constituidas dentro del territorio nacional, por personas naturales o jurídicas, hondureños y/o extranjeros residentes, que no persiguen fines de lucro y cuya Personalidad Jurídica es otorgada por el Estado de acuerdo a los trámites legalmente establecidos.
- b) **Internacionales:** Son las organizaciones constituidas en el extranjero, por personas naturales o jurídicas; que no persiguen fines de lucro y de acuerdo a las Leyes de su país de origen, a las que el Estado de Honduras les reconozca su Personalidad Jurídica, a fin de que realicen actividades dentro del Territorio Nacional.

Estas ONGD deberán contar, con un representante legal que podrá ser ciudadano hondureño o un extranjero con residencia legal en el país, y establecer una oficina de Representación para asegurar su relación jurídica con la sociedad hondureña.

**Artículo 9.-** Son requisitos para la creación de una ONGD Nacional:

- 1.- Cuando se trate de Fundaciones, por su carácter patrimonial, deben constituirse en escritura pública autorizada por Notario, la cual deberá contener: los estatutos que la regularán, así como el nombramiento de la Junta Directiva o su equivalente, la delegación y su representante legal para que pueda otorgar poder al profesional del derecho para

que realice los trámites correspondientes ante la SEIP, consignando también los nombres de él o los miembros fundadores; debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.
- b) Acompañar dos ejemplares impresos y uno en CD (compatible con el ambiente Windows), originales del Proyecto de los Estatutos de la organización solicitante, consignando en ella, sin consideración a orden de precedencia de los mismos, la siguiente información imprescindible:
  - b1. Nombre o denominación, domicilio e indicación de si se trata de una organización sujeta a término o es por tiempo indefinido;
  - b2. Objeto o finalidad;
  - b3. Describir los bienes que conformen su patrimonio inicial, así como también el valor o aportación inicial para su constitución.
  - b4. Órganos de gobernabilidad interna (asamblea, junta directiva, fiscalización u otros afines) indicando en todos los casos sus funciones o atribuciones y periodicidad de reuniones;
  - b5. Forma o procedimiento de elección de los titulares de los órganos de dirección, administración y fiscalización o afines y duración en el ejercicio de sus funciones;
  - b6. Indicación de quien ostentará la Representación Legal;
  - b7. Los mecanismos que garanticen la transparencia en el proceso de decisiones y la rendición de cuentas, enmarcados en la ley;
  - b8. Deberes y derechos de él o de los miembros; así como, modalidad de afiliación o categorías, condiciones y requisitos para afiliación cuando proceda;
  - b9. Cuando el miembro sea una persona jurídica sin fin de lucro, indicar quien representará a ésta ante la ONGD, cuando aquella fuere fundadora o miembro incorporada posteriormente;
  - b10. Régimen de responsabilidad, medidas disciplinarias y procedimiento para su aplicación;
  - b11. Reglas sobre disolución, liquidación y destino de los bienes; y,
  - b12. Requisitos y procedimientos para reformar los estatutos

- c) Acreditar ante Notario un patrimonio, ya sea en especie o en numerario en una cantidad no menor de CINCUENTA MIL LÉMPIRAS (Lps. 50,000.00) o su equivalente en dólares. En el caso de acreditarlo en efectivo, bastará que el Notario extienda una nota indicando a la institución bancaria que ante su notaria se está constituyendo como tal, a efecto que el banco extienda el certificado de depósito a la vista, no en cuenta o documento equivalente y en el caso de acreditarlo en especie bastará con que demuestre el valor del bien mediante el documento legal correspondiente.

- d) Fotocopia autenticada por notario de las tarjetas de identidad de los miembros de la junta directiva u órgano de gobierno.

2.- Cuando se trate de Asociaciones, por su carácter no lucrativo y no patrimonial, el Estado les otorgará su Personalidad Jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior con las excepciones siguientes:

- a) No deberá constituirse en Escritura Pública; y
- b) No será necesario acreditar el Patrimonio exigido para las fundaciones.

**Artículo 10.-** Las ONGD Internacionales que deseen iniciar operaciones en Honduras, deberán solicitar ante la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población por medio de apoderado legal, el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para que surta efectos legales en Honduras, siempre y cuando no lesionen la legislación interna.

**Artículo 11.-** Son requisitos para tramitar el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de una ONGD Internacional:

- a) Presentar solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Secretaría General, por medio de apoderado legal.
- b) Acompañar el documento extendido en su país de origen que acredite su Personalidad Jurídica.
- c) Acreditar que la ONGD Internacional está legalmente autorizada para operar en su país de origen, mediante certificación extendida por la oficina respectiva.
- d) Presentar dos copias de sus Estatutos, debidamente certificados.
- e) Presentar un CD que contenga sus Estatutos (compatible con el ambiente Windows).

- f) Acompañar Certificación extendida por autoridad competente del país de origen, del nombramiento de los miembros del órgano de gobierno, de acuerdo a sus Estatutos.
- g) Presentar el estado financiero del año en curso y de su patrimonio.
- h) Acreditar el nombramiento de su representante legal en Honduras, el cual puede ser nacional o extranjero residente.

Todos los documentos exigidos, deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados por el Estado de origen, con la traducción oficial, cuando se presenten en otro idioma distinto al español; cuando se presenten copias, éstas deberán ser autenticadas.

**Artículo 12.-** Toda ONGD Nacional que se le otorgue su personalidad jurídica, así como las ONGD Internacionales que se le reconozca su personalidad jurídica, será inscrita en la URSAC, el órgano correspondiente de la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, para que pueda operar en el país. Dicho registro será efectuado de oficio, de forma inmediata por la SEIP al momento de entregar la certificación de la Resolución en donde se le otorgue o reconozca su personalidad jurídica a la ONGD.

**Artículo 13.-** Las ONGD Internacional podrán suscribir convenios y acuerdos a través de ONGD registradas en la URSAC, con entidades públicas y privadas del país a efecto de establecer y desarrollar proyectos específicos.- En este caso, no será necesario el reconocimiento de personalidad jurídica a la ONGD Internacional por parte del Estado de Honduras, ya que la representación y responsabilidad civil será ejercida por la ONGD registrada en el país.

**Artículo 14.-** La ONGD que suscriba convenios o acuerdos con una ONGD Internacional, tiene la obligación de remitir una copia de dichos convenios o acuerdos a la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, para su respectivo registro.

**Artículo 15.-** La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP), otorgará y/o reconocerá la Personalidad Jurídica, en su caso, cuando se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley y los Artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Reglamento.

**Artículo 16.-** El procedimiento administrativo correspondiente, será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

**Artículo 17.-** Únicamente son causales para que la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP), niegue el otorgamiento y/o reconocimiento de la Personalidad Jurídica a una ONGD Nacional o Internacional solicitante, las siguientes:

- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley y 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley;
- b) Si los Estatutos o Reglamentos de la ONGD solicitante, contienen disposiciones violatorias a la Constitución de la República y demás leyes del país; y,
- c) Si la ONGD solicitante intentara obtener su Personalidad Jurídica y la aprobación de sus estatutos bajo el nombre de otra entidad ya registrada con dicho nombre, y logotipo ya registrado.

**Artículo 18.-** Toda ONGD, podrá recurrir a instancias administrativas y/o judiciales cuando, en virtud de una resolución emitida por autoridad competente, considere afectados sus derechos subjetivos o su interés legítimo.

**Artículo 19.-** Las ONGD Nacionales tendrán la organización mínima siguiente:

- 1) La Asamblea General u órgano equivalente, constituida por todos sus miembros, que es el órgano de dirección superior de la organización y máxima autoridad.
- 2) La Junta Directiva o Consejo Directivo o su equivalente, constituido por un presidente, un secretario, un tesorero, y vocales, conforman el órgano de ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- 3) El Órgano de fiscalización o vigilancia, de la Asamblea General; y,
- 4) El Director Ejecutivo, Gerente Ejecutivo o su equivalente, constituido por una persona que no forma parte de los

miembros de la Asamblea General y por tanto es considerado como un empleado de la organización.

Toda la estructura organizativa de las ONGD estará a lo establecido en sus estatutos.

**Artículo 20.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva u órgano de gobierno equivalente, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

**Artículo 21.-** La forma de elección y/o nombramiento de los órganos de gobierno, así como el del Director Ejecutivo, o su equivalente, será de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

**Artículo 22.-** El nombre o denominación de cada ONGD será determinado libremente por sus miembros interesados. No se podrá usar el nombre o denominación, siglas y simbología igual o parecida de otra organización debidamente inscrita en el Registro correspondiente, ni otros que puedan llevar a confusión sobre su naturaleza o que las leyes especiales reserven a determinadas personas jurídicas.

El domicilio de cada ONGD será el que señalen sus Estatutos, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional o en el extranjero.

### CAPITULO III

#### DE LA CAPACIDAD LEGAL, DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 23.-** Las ONGD como personas jurídicas, serán sujetos de derechos y podrán contraer obligaciones por medio de su representante legal o por aquel en quien éste hubiere delegado conforme a la institución del mandato, sin más limitaciones que las impuestas por la Constitución de la República, los Estatutos, la Ley y su Reglamento.

**Artículo 24.-** En virtud de la capacidad legal de las ONGD, éstas podrán ejercer acciones y/o peticiones ante las autoridades administrativas, tribunales de conciliación o arbitrajes (nacionales o internacionales) o Tribunales de Justicia de la República.

**Artículo 25.-** El Patrimonio de las ONGD podrá estar constituido por:

- 1) Las aportaciones de sus miembros.
- 2) Los bienes que adquiera.
- 3) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al artículo 21 de la Ley.
- 4) Herencias y legados.
- 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos y estatutos.
- 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso de las fundaciones que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones.

**Artículo 26.-** Toda ONGD velará porque los bienes y recursos de su patrimonio, no provengan de lavado de activos o cualesquiera otra actividad ilícita, (Art.13 Ley Contra el Delito de Lavado de Activos) circunstancia que podrá ser constatada por el ente regulador o fiscalizador del Estado, de acuerdo a los límites apropiados, que reconoce el derecho nacional e internacional a las Personas Jurídicas.

**Artículo 27.-** El Patrimonio de las ONGD corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de cualquier ONGD, para uso personal.

Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de las ONGD, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización del Órgano que según sus estatutos tenga como competencia para ello.

**Artículo 28.-** Los fondos que el Estado destine o canalice para la realización por parte de una ONGD, de un programa o proyecto específico, deberán registrarse en el SIAFI y serán fiscalizados por la SEIP en su ejecución, sin perjuicio de las auditorías que establezca la ley a posteriori, que efectúen los órganos controladores del Estado.

**Artículo 29.-** Las ONGD podrán ofrecer y brindar al público bienes o servicios u otras actividades económicas para la

sostenibilidad de la organización, sus programas y proyectos de inversión social.- Las operaciones referidas anteriormente, no constituyen actividad comercial lucrativa y deben estar autorizadas por el órgano de gobierno competente según lo establezcan sus estatutos y registrarse en su sistema contable de conformidad al presupuesto de cada proyecto, programa y sistema gerencial enmarcados en sus estatutos y objetivos estratégicos.

**Artículo 30.-** Los informes a que se refiere el artículo 21 de la Ley, deberán presentarse en los primeros dos (2) meses del año fiscal, sin perjuicio de aquellas ONGD a quienes la autoridad competente haya autorizado a llevar período fiscal especial. Estos informes deben presentarse ante las oficinas de la URSAC, por medio del representante legal de la organización de la siguiente manera:

1. Breve informe narrativo de actividades realizadas durante el período.
2. Informe de Estados Financieros y Balance General durante el período.

La URSAC una vez realizado el análisis y estudio a la documentación presentada, extenderá la constancia para los fines que la ONGD requiera dentro el término de ocho (8) días hábiles del recibimiento de los informes señalados anteriormente, los que pueden ser presentados en forma física o digital.

**Artículo 31.-** Los informes referidos anteriormente, serán una fuente de verificación para la SEIP, que las organizaciones estén cumpliendo con los objetivos para los cuales fueron creadas de acuerdo a sus Estatutos.

**Artículo 32.-** Las ONGD Internacionales reconocidas por el Estado, a través de su oficina de representación, estarán obligadas a llevar los registros contables y presentar los informes anuales en similares condiciones que las ONGD Nacionales, pero sólo respecto a sus actividades realizadas en Honduras.

**Artículo 33.-** El libro de actas debe estar autorizado por la autoridad interna que estipulen sus estatutos, para ello y consecuentemente por la autoridad competente, estos libros estarán a disposición de los miembros de la organización y sujetos a las auditorías que señalen los Estatutos, la Ley y su Reglamento.

## CAPITULO IV

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 34.-** Los miembros de las Juntas Directivas y Administradores, entendiéndose por estos las personas que desempeñen cargos de dirección, gerencia, administración y ejecución de programas, no podrán participar en las deliberaciones, ni en las votaciones o decisiones en asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar.

Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva o Administradores; en este caso, los infractores deberán resarcir a la organización, cuando procediere de los daños y perjuicios ocasionados.

**Artículo 35.-** Cuando los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, Director Ejecutivo, Gerente o Administrador General de una ONGD, tomaren individualmente o en conjunto decisiones que violenten la Ley, el Reglamento o sus Estatutos, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en las Leyes Administrativas, Civiles, Penales o Laborales aplicables al caso concreto.- Para la aplicación de la sanción antes indicada, se deberán incoar las acciones legales correspondiente.

**Artículo 36.-** Las ONGD no podrán:

- 1) Distribuir excedentes de cualquier naturaleza entre sus miembros, directivos o empleados (as), en virtud que el fin de las ONGD no es el lucro.
- 2) Pagar salarios u honorarios a los miembros de la Asamblea General y de sus órganos de gobierno, valiéndose de su condición como tal.
- 3) Nombrar en los puestos ejecutivos como ser: directores generales, gerentes generales, y/o administradores generales al cónyuge, compañero o compañera de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquier miembro de la Junta Directiva o Consejo Directivo u órgano similar.

- 4) Autorizar la utilización de activos o recursos recibidos bajo cualquier título para beneficiar, directa o indirectamente, a sus directivos, miembros o empleados (as) y a los cónyuges o compañeros o compañeras de hogar de éstos, o a sus parientes, salvo que sean beneficiarios como miembros de la comunidad de los programas y proyectos ejecutados por la respectiva ONGD.
- 5) Distribuir los recursos o los bienes entre sus miembros, directivos o empleados (as), en ocasión de la disolución y liquidación de la ONGD.
- 6) Colocar a nombre de los miembros, directivos o empleados (as) fondos, bienes o recursos propios de la ONGD.

**Artículo 37.-** Los directivos y demás representantes de las ONGD que violaren lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley y 36 de su Reglamento, previa comprobación del hecho por la Asamblea General u órgano de gobierno equivalente, vacarán definitivamente en sus cargos de acuerdo a la resolución emitida y perderán de inmediato su membresía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar en derecho.

## CAPITULO V

### SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

**Artículo 38.-** La personalidad jurídica de las ONGD nacionales y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las ONGD internacionales, se suspenderán o cancelarán de acuerdo a la gravedad del incumplimiento de las disposiciones legales, en los casos siguientes:

- 1) En el caso de las Asociaciones cuando disminuya su membresía a un número menor de siete (7) miembros, en el caso de las nacionales y el número mínimo de membresía de acuerdo a sus estatutos en el caso de las internacionales.
- 2) Cuando no presente los informes anuales y los estados financieros ante la SEIP por un periodo de dos (2) años consecutivos.
- 3) Cuando el representante legal de la ONGD, realice en nombre y por cuenta de la organización, acciones u omisiones tipificadas como delitos en la legislación nacional, siempre y cuando se compruebe que la acción u omisión de derivó de instrucciones y/o decisiones del órgano de gobierno

competente para emitir las, según sus estatutos y se haya declarado su responsabilidad por autoridad judicial competente; sin perjuicio de las penas establecidas en el Código Penal y otras leyes respecto a la responsabilidad legal del representante o de la ONGD.

**Artículo 39.-** En todo caso, la SEIP iniciará expediente administrativo a fin de que la ONGD afectada presente los alegatos o pruebas a fin de confirmar o desvirtuar los hechos que se le imputan, y el Estado emitirá la resolución correspondiente.- El expediente Administrativo se sustanciará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 40.-** En los casos señalados en los numerales (1) y (2) del artículo 38 del presente reglamento, procederá la suspensión por un término de noventa (90) días hábiles, tiempo durante el cual la ONGD podrá subsanar los hechos imputados que dieron lugar a la resolución de suspensión. En caso que la ONGD no subsane en el término establecido, se procederá a la emisión de una resolución de cancelación definitiva del otorgamiento o reconocimiento de la personalidad jurídica, respetándose el derecho de recurrir conforme a la ley, el acto administrativo.

**Artículo 41.-** En el caso del numeral 3, existiendo una sentencia condenatoria firme, el órgano administrativo competente procederá a emitir la resolución de cancelación del otorgamiento o reconocimiento de la personalidad jurídica.

**Artículo 42.-** Agotada la vía administrativa, la ONGD afectada con una medida de suspensión o cancelación de la personalidad jurídica, podrá dentro del plazo legal, recurrir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en demanda del derecho subjetivo o interés legítimo, supuestamente violado.

**Artículo 43.-** Una vez firme la resolución de suspensión o cancelación de la personalidad jurídica, ésta será registrada en la Secretaría General de la SEIP y comunicada a la oficina de la URSAC; debiendo la misma ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, para conocimiento del público en general. Es forzosa cuando se le ha cancelado su personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la ONGD quien procederá a la liquidación de la misma, siguiendo para ello los trámites establecidos en sus Estatutos para su disolución y liquidación.

**CAPITULO VI****DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN**

**Artículo 44.-** La disolución de la ONGD es voluntaria cuando mediante resolución tomada por su Asamblea General, ésta determine su disolución y liquidación por los motivos y mediante el trámite establecido en sus Estatutos.

**Artículo 45.-** En caso de disolución y liquidación voluntaria de una ONGD, sus bienes y recursos se traspasarán a otras instituciones u organizaciones afines de conformidad a sus estatutos para lo cual se deberá autorizar dicho traspaso por medio de resolución de la Asamblea General u órgano de gobierno equivalente. En el caso de las ONGD internacionales la resolución procederá de su cuerpo directivo de acuerdo a sus estatutos. En la aplicación del presente artículo, la ONGD deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

**Artículo 46.-** Las ONGD pueden fusionarse y constituir una nueva organización, para lo cual la Asamblea General de las ONGD a fusionarse, emitirán sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de reconocimiento de personalidad jurídica y de los nuevos estatutos ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 47.-** Las Fundaciones pueden también fusionarse mediante absorción, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior del presente Reglamento.

**CAPITULO VII****COMISIÓN DE ENLACE**

**Artículo 48.-** La Comisión de Enlace entre las ONGD y el Estado de Honduras, tiene como objetivo el de facilitar la coordinación en la definición de planes, políticas y ejecución de programas de desarrollo en beneficio de la sociedad.

**Artículo 49.-** La Comisión de Enlace estará conformada por cuatro (4) representantes del sector público y cuatro (4) de las ONGD.

**Artículo 50.-** Son representantes del sector público:

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, o su representante, quien preside la Comisión.
2. El Secretario de Estado en el Despacho de Planificación y Cooperación Externa, o su representante.
3. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, o su representante.
4. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, o su representante.

Los representantes de los Secretarios de Estado, deben de ser funcionarios de un alto nivel jerárquico y las potestades en la toma de decisiones.

**Artículo 51.-** Las ONGD debidamente reconocidas por el Estado y registradas en la URSAC, nombrarán cuatro (4) representantes ante la Comisión de Enlace, con su respectivo suplente; los que durarán dos (2) años en sus respectivos cargos de representación.

**Artículo 52.-** La SEIP convocará a las ONGD debidamente registradas en la URSAC, por medio de sus representantes legales a una Asamblea General a fin de que del seno de la misma sean elegidos por mayoría de votos los representantes propietarios y suplentes ante la Comisión de Enlace.

**Artículo 53.-** Cada ONGD tendrá derecho a un (1) voto en dicha Asamblea, siempre y cuando esté legalmente convocada por la SEIP.

**Artículo 54.-** La Comisión de Enlace se reunirá cada cuatro (4) meses para evaluar las áreas de coordinación, temas y programas entre el sector público y las ONGD.

**CAPITULO VIII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 55.-** Cuando se trate de la reforma del presente Reglamento, el respectivo proyecto se procurará consensuar con las ONGD.

**Artículo 56.-** A efecto de aplicar el artículo 35 de la Ley, la SEIP podrá solicitar adecuación de estatutos a las ONGD en los casos que proceda y en el momento que las mismas se presenten a realizar trámites o procedimientos administrativos ante esa Secretaría, sin perjuicio de la solicitud voluntaria al efecto presentada por las asociaciones o fundaciones que lo estimen necesario.

**Artículo 57.-** Las adecuaciones que proceden en el marco de la Ley y este Reglamento, son las referentes a la armonización de órganos de gobierno, apropiación del término ONGD en las características de su funcionamiento, y otros elementos siempre y cuando sean congruentes con los fines, objetivos y características que la Ley determina. En el caso de las Fundaciones, las que no se hayan constituido mediante escritura pública, deberán proceder a cumplir con este requisito de constitución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, numeral 1 de este Reglamento para su debida armonización.

**Artículo 58.-** En tanto no se disponga lo contrario, la SEIP regulará, supervisará y dará seguimiento a las ONGD a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

**Artículo 59.-** Todo trámite administrativo que realice una ONGD ante la SEIP, como la presentación de informes y estados financieros anuales, registro de junta directiva, solicitud de constancias de registro y otros que no requieran múltiples providencias para impulsar su resolución, únicamente requerirán mediación de su representante legal. Aquellos procedimientos administrativos como solicitud de reforma de estatutos, solicitud de personalidad jurídica y otros similares que requieran múltiples providencias para impulsar su resolución, requerirán de los servicios de un apoderado legal de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras

**Artículo 60.-** La documentación se presentará de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 11 de la Ley de Simplificación Administrativa y artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Reformado.

**Artículo 61.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

Secretario de Estado en los Despachos  
del Interior y Población

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 39-2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, **LUZ ARELY VALDEZ MELENDEZ**, en el cargo de Gobernadora Política de Valle, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 42-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, **GHISSEL PADILLA PELAYO**, en el cargo de Gobernadora Departamental de Colón, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 43-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, **VILMA AGUILAR**, en el cargo de Gobernadora Departamental de

Choluteca, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 52-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, **ROSA DEL CARMEN TERCERO RODRÍGUEZ**, en el cargo de Gobernadora Departamental de Santa Bárbara, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

**ACUERDO No. 54-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, **NORA TRINO MIRANDA**, en el cargo de Gobernadora Departamental de Gracias a Dios, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

**ACUERDO No. 55-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano, **FRANCISCO GABRIEL GARCÍA ARDÓN**, en el cargo de Gobernador

Departamental de Cortés, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del 23 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

**ACUERDO No. 60-2013**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana, **MARTHA LUISA CHÁVEZ AGUILAR**, en el cargo de Comisionada Presidencial Cuenca Valle Leán, en virtud de haberse aceptado su renuncia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 22 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## CERTIFICACIÓN

La Registradora de Propiedad Industrial, de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte, y para efectos de Publicación, CERTIFICA: Extracto de la Resolución 587-12, que dice: "OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, TEGUCIGALPA, M.D.C, 03 de octubre de 2012. VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación por no Uso 2011-14536, interpuesta por el abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad E! ENTERTAINMENT TELEVISIÓN, INC. Cancelación por no uso del Registro 11058, de la marca de servicio denominada FREESTYLE COLORS Y DISEÑO, clase internacional (41) Registrada a favor de la sociedad WELLA GMBH y anteriormente por la sociedad WELLA AG. (Alemania). RESULTA:...RESULTA:... RESULTA: ... RESULTA:... RESULTA: ...CONSIDERANDO:...CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO...POR TANTO:...RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la solicitud de cancelación por no Uso 2011-14536, interpuesta por el abogado HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad E! ENTERTAINMENT TELEVISIÓN, INC. Cancelación por no uso del Registro 11058, de la marca de servicio denominada FREESTYLE COLORS Y DISEÑO, clase internacional (41) Registrada a favor de la sociedad WELLA GMBH y anteriormente por la sociedad WELLAAG (Alemania). Por las razones siguientes: 1) Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E. 2) Que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado, entendiendo que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca. Extremo que no ha sido acreditado por el Titular del Registro. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución Procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país. Cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales en la base de datos que para tal efecto lleva esta oficina de Registro, así como en el tomo correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la Resolución dentro del plazo de diez (10) días después de la notificación; el Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución y que deberá resolver la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece.- NOTIFIQUESE. FIRMO Y SELLO: Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA, Jefe del departamento Legal".

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de febrero de 2013.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS  
Registradora de Propiedad Industrial

4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-036474  
[2] Fecha de presentación: 18/10/2012  
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S. DE R. L. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS

PROCESADORA  
Y  
DISTRIBUIDORA  
DE  
ALIMENTOS

- [7] Clase Internacional: 0  
[8] Protege y distingue:  
Prestación de servicios en general de gastronomía, especialmente la elaboración de comidas en cafeterías, casetas, restaurantes, por cuenta propia o ajena, en lugares determinados o a domicilio, para todo tipo de eventos sociales, culturales o de cualquier otra índole, especialmente para centros hospitalarios, públicos o privados, estudiantiles, sociales y religiosos, la administración de negocios de cafeterías y restaurantes, servicios de alquiler de equipo para toda clase de evento.  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: JUAN PABLO RAMÍREZ FUNEZ

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013  
[12] RESERVAS: No se da exclusividad sobre Distribuidora, para el sector al cual va orientada la finalidad.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería

DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera. HACE SABER: que en fecha seis de diciembre del año dos mil doce, el Abogado NEYLI SIERRA VARGAS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SOLO INVERSIONES, S. DE R. L. DE C. V., presentó Solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada CHACHAGUALA, con una área de 200 hectáreas, ubicada en los Municipios de CHOLOMA Y OMOA, departamento de CORTES, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1735000-1734000 Norte y 387000-385000 Este y hoja cartográfica OMOA No. 2563-II siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. 678 -D-12, Tegucigalpa, M.D.C., dos de abril del año dos mil trece.

LIC. FRANCISCO DANILÓ LEÓN E.  
Secretario General

4 J. 2013

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Nombrar al ciudadano, MANUEL ALBERTO RIVERA GARAY, en el cargo de Comisionado Presidencial Cuenca Valle de Leán.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, por medio de la presente, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 239-2013. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 19 de abril de 2013.

**VISTA:** Para resolver la acción de cancelación Voluntaria No. 27952-2012, contra la marca de fábrica denominada "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO DE CAJA", en la clase internacional (03), con registro No. 118179 interpuesta en fecha 09 de agosto del año 2012 por el Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL, en su condición de Representante de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

**RESULTA:** Que en fecha 22 de noviembre de 2012, esta oficina previo a resolver la acción de cancelación presentada, requirió al Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL en su condición de REPRESENTANTE de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY para que presentara el poder de actuaciones en las presentes diligencias, el cual fue acreditado por el Abogado HECTOR ANTONIO FERNANDEZ, Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY en fecha 03 de diciembre de 2012, por lo que se tiene por bien presentado el poder otorgado al Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL como Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

**RESULTA:** Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina, se encuentra registrada la marca de fábrica "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO DE CAJA", en la clase internacional (03), con registro No. 118179 desde el 28 de noviembre del 2011, del Tomo 343, folio 12, a favor de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY vigente hasta el 28 de noviembre del año 2021.

**CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. La solicitud de cancelación del registro devengará la tasa establecida.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 109 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 02, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la acción de cancelación voluntaria N° 27952-2012, contra la marca de fábrica denominada "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO DE CAJA" en la clase internacional (03), con registro N° 118179, presentada por el

Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY en virtud de haber sido solicitada por su titular.

**SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.** Sello y Firma. Abogada Noemí Elizabeth Lagos, Registradora de Propiedad.- Industrial. Abogada Sandra Amaya, Oficial Jurídico.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de abril del año dos mil trece.

**Abogada Noemí Elizabeth Lagos  
Registradora de Propiedad Industrial**

4 J. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, por medio de la presente. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 241. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 19 de abril de 2013.

**VISTA:** Para resolver la acción de cancelación Voluntaria No. 27950-2012 contra la marca de fábrica denominada "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO", en la clase internacional (21), con registro No. 115599 interpuesta en fecha 09 de agosto del año 2012 por el Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL, en su condición de Representante de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

**RESULTA:** Que en fecha 22 de noviembre de 2012, esta oficina previo a resolver la acción de cancelación presentada, requirió al Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL en su condición de REPRESENTANTE de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY para que presentara el poder de actuaciones en las presentes diligencias, el cual fue acreditado por el Abogado HECTOR ANTONIO FERNANDEZ, Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY en fecha 03 de diciembre de 2012, por lo que se tiene por bien presentado el poder otorgado al Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL como Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

**RESULTA:** Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina se encuentra registrada la marca de fábrica "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO", en la clase internacional (21), con registro No. 115599 desde el 28 de marzo del 2011, del Tomo 325, folio 134 a favor de la Sociedad

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY vigente hasta el 28 de marzo del año 2021.

**CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. La solicitud de cancelación del registro devengará la tasa establecida.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 109 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 02, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la acción de cancelación voluntaria N° 27950-2012 contra la marca de fábrica denominada "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO" en la clase internacional (21), con registro N° 115599, presentada por el Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY en virtud de haber sido solicitada por su titular.

**SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. **NOTIFIQUESE.** Sello y Firma. Abogada Noemí Elizabeth Lagos, Registradora de Propiedad Industrial. Abogada Sandra Amaya, Oficial Jurídico.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de abril del año dos mil trece.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos  
Registradora de Propiedad Industrial

4 J. 2013

#### REPÚBLICA DE HONDURAS DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, por medio de la presente, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 240-2013. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Tegucigalpa, M.D.C., 19 de abril de 2013.

**VISTA:** Para resolver la acción de cancelación Voluntaria No. 27951-2012 contra la marca de fábrica denominada "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO DE CAJA", en la clase internacional (03), con registro No. 80331 interpuesta en fecha 09

de agosto del año 2012 por el Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL, en su condición de Representante de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

**RESULTA:** Que en fecha 22 de noviembre de 2012 esta oficina previo a resolver la acción de cancelación presentada, requirió al Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL en su condición de REPRESENTANTE de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY para que presentara el poder de actuaciones en las presentes diligencias, el cual fue acreditado por el Abogado HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY en fecha 03 de diciembre de 2012, por lo que se tiene por bien presentado el poder otorgado al Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL como Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

**RESULTA:** Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina, se encuentra registrada la marca de fábrica "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO", en la clase internacional (03), con registro No. 80331 desde el 28 de diciembre del 2000, del Tomo 95, folio 131, a favor de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY vigente hasta el 28 de diciembre del año 2020.

**CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. La solicitud de cancelación del registro devengará la tasa establecida.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 109 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 02, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la acción de cancelación voluntaria N° 27951-2012, contra la marca de fábrica denominada "COLGATE TRIPLE ACCIÓN Y DISEÑO DE CAJA" en la clase internacional (03), con registro N° 80331 presentada por el Abogado ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY en virtud de haber sido solicitada por su titular.

**SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. **NOTIFIQUESE.** Sello y Firma. Abogada Noemí Elizabeth Lagos, Registradora de Propiedad Industrial. Abogada Sandra Amaya, Oficial Jurídico.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de abril del año dos mil trece.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos  
Registradora de Propiedad Industrial

4 J. 2013

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 386-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de abril de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-28062012-966, por el Abogado **NELSON DARIO AMADOR FIALLOS**, en su carácter de Apoderado Legal del **“MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL”**, con domicilio en la colonia Pinares, dos cuadras al Norte y cuatro cuadras al Este de la Imprenta Aguilar, del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 597-2013 de fecha 7 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el **“MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL”**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar

resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos, dispensando la publicación edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL”**, con domicilio en la colonia Pinares, dos cuadras al Norte y cuatro cuadras al Este de la Imprenta Aguilar, del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL****CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Constitúyase El MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, como una identidad civil de carácter espiritual; sin fines de lucro, con la finalidad de Proclamar y establecer el Evangelio del Reino de los Cielos, Evangelizando en el nombre de JESÚS para un cambio de mentalidad que viene por el arrepentimiento y conversión de la vida de las personas en general en todo nuestro país Honduras y a nivel internacional, lo cual se registrará por medio de los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** El MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia Pinares, dos cuadras al Norte y cuatro cuadras al Este de la Imprenta Aguilar, del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del País y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** El MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, tendrá como finalidad primordial la difusión del Evangelio Eterno a través de la BIBLIA a todos sus miembros y sociedad en general.

**Artículo 4.-** Los objetivos principales del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL son entre otros: a) Difundir el mensaje del REINO del Padre Celestial mediante la predicación de la SANTA PALABRA DE DIOS, evangelizando al mundo

a través de medios de comunicación al alcance; conferencias, seminarios y retiros en forma gratuita. b) Reforzar y mejorar la vida espiritual de los miembros, extendiendo familiares y entornos. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de emergencias humanas y desastres naturales. d) Atender todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS.

**Artículo 5.-** Las personas que forman parte del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, serán personas con vocación de alta calidad de servicio y con corazón alegre, serán dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de la congregación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población.

**Artículo 6.-** Los miembros serán: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas que firmen el acta constitutiva. b) Miembros Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y que son agregadas posterior al acta de constitución. c) Miembros Honorarios: Son aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional del Ministerio. d) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado el Ministerio y que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas del Ministerio de acuerdo con el Reglamento Interno del Ministerio. **Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL:** a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines del Ministerio. b) Contribuir voluntariamente a suplir las necesidades del Ministerio mediante las contribuciones voluntarias para el sostenimiento del Ministerio. c) Asistir a las reuniones de Asamblea General. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

**Artículo 7.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. a) Elegir y ser electos para cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Practicar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que les brinde información relacionada con la situación de los ingresos y egresos del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 8.-** Conforman los órganos de gobierno del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 9.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 10.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL debidamente registrados en los libros en su sede central, más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

**Artículo 11.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados cada uno de los miembros del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, en su sede central y a los delegados fuera del domicilio legal, se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana de noviembre y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 12.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, en su sede central más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, en convocatoria única la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**Artículo 13.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para que fueren electos. f) Presentar el proyecto de Estatutos para la aprobación por el Poder Ejecutivo. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Reformar o enmendar los presentes

Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 16.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes a la Asamblea y por el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 17.-** El MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL será dirigido por la Junta Directiva de la misma, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal I, Vocal II, Vocal III. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva será electa cada 2 años que corresponda en la segunda semana del mes de noviembre, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones 2 años, quienes podrán ser reelectos sólo por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL las siguientes: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe legal. c) Tratar los asuntos internos propios del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL de acuerdo con los fines objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio consejeros con la expansión del trabajo de la misma.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como la de la Junta Directiva del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaria, Tesorería,

y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. i) Las demás que le correspondan conforme a los presentes Estatutos.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste, tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como escrituras públicas y documentos generales del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Abrir cuentas bancarias a favor del Ministerio, registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL. b) Velar por que se cumplan los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Los demás que se le asignen conforme a su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

**Artículo 28.-** Constituirá el patrimonio del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de los miembros, fuera de la sede local tendrá autonomía de la autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén constituidos templos dedicados a la

adoración divina que corresponde a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicado que este inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título sea consignado a nombre del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL.

**Artículo 29.-** Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales de el Ministerio.

**Artículo 30.-** Para la venta de inmuebles del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto, así como para construir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de gravamen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta al Ministerio o a sus fines y teniendo que, constituir una comisión fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

**Artículo 31.-** Cualquier contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada, bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles del Ministerio estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes inmuebles del Ministerio, a menos que esté investido de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL

**Artículo 32.-** Son causas de disolución del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio la existencia. c) Por sentencia del Poder Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 33.-** La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes de dicha Asamblea.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación del MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará

a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando lugar asimismo los Poderes de la Junta Directiva y la que prepara un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones ni objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea General Extraordinaria si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados los presentes Estatutos.

**Artículo 37.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 38.-** El MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, no interferirá en el derecho de la libertad de asociación de sus miembros.

**Artículo 39.-** El MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL, se comprometen a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** El "MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El “MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del “MINISTERIO CASA JERUSALÉN CELESTIAL”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.  
**NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil tres.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

4 J. 2013.



## INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA No. 07-2013

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), invita a las sociedades mercantiles con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública con ofertas sobre **COMPRA DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, la cual será financiada con fondos propios, preuspuestado en el año fiscal 2013.

### ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día **jueves treinta (30) de mayo de 2013 hasta el lunes diez (10) de junio del año 2013**, en la sección de Caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS ( Lps. 500.00)** no reembolsables, debiendo ser al contado mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

### RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas y la documentación relacionada serán recibidos hasta las **09:30 A.M.**, en la Secretaría General del IPM, localizada en el séptimo nivel del edificio IPM, a más tardar el día **miércoles diez (10) de julio de 2013**; ese mismo día a las 10:00 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en la sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

Los representantes acreditados de las empresas ofertantes, deberán presentar previo al inicio de la apertura de las ofertas de la Licitación, la carta poder original autenticada o fotocopia autenticada del poder de representación, suscrita por el representante legal del licitante, que los acredite como tales (este documento no debe introducirse en el sobre de la oferta, sino presentarla al momento de iniciar la audiencia de apertura de ofertas).

**Toda oferta presentada después de las 09:30 A.M., del día miércoles diez (10) de julio de 2013, NO SERÁ ACEPTADA.**

Para mayor información llamar al teléfono 2239-1441, Ext. 1631.

**CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.**

**JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO**  
**GERENTE**

4 J. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de febrero del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **075-13**, promovida por el Abogado Darío Josué García Villalta, contra la Alcaldía de Danlí, para la nulidad de un acto administrativo presunto en sentido negativo por no haberse resuelto el reclamo en el término establecido por la Ley. Que se anule totalmente el mismo. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y como para medida para su pleno restablecimiento se condene al pago de los honorarios contractuales establecidos mas interés.- Costas.

**CINTHIA CENTENO PAZ  
SECRETARIA, POR LEY**

4 J. 2012.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE LA CEIBA**

**AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida: al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en fecha once de junio del año dos mil diez, se presentó ante este despacho judicial la **SOLICITUD DE DECLARATORIA DE MUERTE POR PRESUNCIÓN** promovida por la señora **ROSARIO ESPERANZA VARELA**, a fin que se declare la **MUERTE POR PRESUNCIÓN** de su hijo, el señor **ÁNGEL ANTONIO VARELA**, de quien no se tiene noticias desde el trece de febrero del año dos mil uno, desconociéndose hasta la fecha su paradero. Todo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 numeral 2 del Código Civil.

La Ceiba, Atlántida, 25 de Julio de 2012.

**ANGELA PATRICIA FUNEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

4 J. 2013.

**Congreso Nacional**

**FE DE ERRATA**

En La Gaceta No.33,035 de fecha 26 de Enero de 2013, específicamente en la publicación del Decreto No.: 109-2012 del 30 de Julio de 2012, relacionado al ANEXO 10: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No.085-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA COMPAÑÍA HONDUREÑA DE ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V., detallamos a continuación lo siguiente:

En la página A.94 segunda columna del Diario Oficial La Gaceta en el numeral 4. Inciso 4.2 donde hace referencia "... **AVAL SOLIDARIO DE LA ENEE** y se compromete a la debida y puntal observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su cumplimiento", por un error involuntario se trascibió una palabra demás, **debiendo leerse de la manera siguiente:**

**"4.2 ... de manera irrevocable e incondicional se constituye en AVAL SOLIDARIO DE LA ENEE y se compromete a la debida y puntal observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA".**

Atentamente,

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
PRIMER SECRETARIO**

4 J. 2013.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas y Sustancias a fin

El Abog. **OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA**, actuando en representación de la empresa **EYL COMERCIAL**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **INSECTICIN-DELTA 5% WP**, compuesto por los elementos: **5% DELTAMETHRIN**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**  
Formulador y país de origen: **HOCKELEY HOUSE INTERNATIONAL LIMITED / INGLATERRA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA DE USO CASERO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2013.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

4 J. 2013

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-003327  
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MUEBLES JAMAR, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CALLE 34 No. 39-66, BARRANQUILLA, Colombia  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAMAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20  
 [8] Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013  
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo, blanco y verde azulado que se muestra en la etiqueta acompañada.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-037265  
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: AEROPOSTALE PROCUREMENT COMPANY, INC.  
 [4.1] Domicilio: 112 WEST 34 th STREET, 22nd FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10120, USA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PS FROM AEROPOSTALE

## PS FROM AEROPOSTALE

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Cosméticos, perfume y colonia.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoch Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007071  
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA INDUSTRIA, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EL TREBOL, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, 54600, México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WALWORTH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 6  
 [8] Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cable e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos, incluyendo válvulas metálicas operadas manualmente y accesorios metálicos para tuberías de fluidos.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2013  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15726-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2013.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 14226-13  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua, NICARAGUA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRI-K-CIL

## TRI-K-CIL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Crema tópica cicatrizante.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2013.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 13316-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-abril-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE, S.A.)  
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LEYDE

## LEYDE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: NORMAN JAVIER OCHOA HERNÁNDEZ

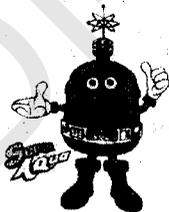
### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 3, 20 M. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038814  
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PURIFICADORA AQUA SUR  
 [4.1] Domicilio: COLONIA PARTALCAGUA, ATRAS DEL FINAL DEL BOULEVARD MORAZÁN, COSTADO ESTE DEL EMPALME COLONIAS LA ESPERANZA Y SAN MIGUEL, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER AGUA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SADY ARNALDO COLINDRES RIVERA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004994  
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ÓPTICAS SUIZAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, Local 7.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUNTO VISTA

## Punto Vista

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de optometría y oftalmología.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DAVID EDUARDO HERNÁNDEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.

- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el diseño de la "CRUZ BLANCA EN UN CIRCULO ROJO".- Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial, NO ASI SU DISEÑO O COLOR.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 20 M., 4 y 19 J. 2013.

## REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

### AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ MENDOZA, actuando en representación de la empresa ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ULTRAPID 70 WG, compuesto por los elementos: 70% IMIDACLOPRID.

En forma de: GRANULADO DISPERSABLE.

Formulador y país de origen: ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L. / ESPAÑA.

Tipo de uso: INSECTICIDA AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de mayo de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 J. 2013

1/ No. solicitud: 13907-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-abril-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)

4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurantes, de cafés-restaurantes, de cafeterías de bares de comidas rápidas (snack-bars), de casas de té, de bares de café y casas de café, de restaurantes para llevar, y de restaurantes para entrega a domicilio, servicios de catering, contratos de servicios de restauración, preparación de alimentos, preparación y venta de alimentos y bebidas para llevar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-4-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 15724-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Siciété des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, confitería, golosinas, caramelos, confitería azucarada, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines, helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogures helados, productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, preparaciones de cereales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 13906-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-abril-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (Organizada bajo las leyes de Washington)

4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Administración de un programa de lealtad que provee a clientes registrados con opciones de menú gratis o con descuento; administración de negocios; gestión de negocios; franquicias, específicamente la provisión de asistencia técnica en el establecimiento y/u operación de restaurantes, cafés-restaurantes, casas de café y bares de comidas rápidas (snack bars); servicios de ventas al por menor en el área de: café, té cacao, alimentos empacados y preparados, aparatos eléctricos, aparatos no eléctricos; artículos para el hogar, artículos para la cocina, relojes de pared, relojes de mano, cronómetros de cocina, cronómetros, joyería, libros, grabaciones musicales, almohadillas de ratón, monederos, billeteras, bolsos, carteras, maletines, mochilas, valijas y sombrillas, todos elaborados de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluyendo peluches, juguetes con relleno, juguetes de felpa, muñecas y accesorios para los mismos, adornos de navidad; servicios de pedido por correo y servicios de pedido por catálogo por correo, servicios de pedidos en línea y servicios en línea de tiendas al por menor, todos en el área de: café, té cacao, alimentos empacados y preparados, aparatos eléctricos, aparatos no eléctricos, artículos para el hogar, artículos para la cocina, relojes de pared, relojes de mano, cronómetros de cocina, cronómetros, joyería, libros, grabaciones musicales, almohadillas de ratón, monederos, billeteras, bolsos, carteras, maletines, mochilas, valijas y sombrillas, todos elaborados de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluyendo peluches, juguetes con relleno, juguetes de felpa, muñecas y accesorios, para los mismos, adornos de navidad, servicio en línea de registro y pedidos de regalos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-4-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. solicitud: 14088-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Siciété des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NESTUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogures helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados; miel y sustitutos de la miel; cereales, cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soja; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001002  
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SKULLCANDY, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1441 W. UTE BLVD., SUITE 250, PARK CITY, UTAH 84098, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKULLCANDY

## SKULLCANDY

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Dispositivos de manos libres de teléfonos móviles, audífonos, auriculares, auriculares de almohadillas, altavoces, altavoces portátiles, bases con altavoz, bases con altavoz para reproductores de audiomóviles, auriculares para uso con computadoras, consolas de juego y videojuegos, periféricos o accesorios de juego para juegos de computadora específicamente adaptadores de controles de juegos y adaptadores de controles de juegos que tengan un puerto de salida de audio y en puerto de entrada de audio, estuches para teléfonos móviles y teléfonos celulares, equipo de audio para usar en conexión con cascos, específicamente altavoces, auriculares, audífonos y microfonos que puedan ser unidos a o entregados en un casco, bolsas para computadoras, fundas de protección para computadoras portátiles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 14087-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-abril-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NESTUM Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico, leche formulada, alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés; leche formulada, alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para niños para uso médico, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos para uso médico, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan para uso médico, suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico, preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales para uso médico, confitería medicada.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 15725-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza).  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada, bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales), bebidas lácteas fermentadas, bebidas hechas a base de soja, bebidas hechas a base de malta, bebidas hechas a base de café, bebidas isotónicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 16794-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANSCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ANN TAYLOR

## ANN TAYLOR

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, bolsos, bolsos de mano, bolsillos, bolsos de hombro, bolsos de fiesta, estuches cosméticos que se venden vacíos, billeteras, portabilleteros, estuches de llaves, monederos, cartera de mano, bolso de mano, bolsos para todo propósito, bolsos, sombrillas, bolsos cilíndricos, bolsos con cordón, bolsones, bolsos tipo cartera, maletines, mochilas, bolsas de mensajero, bolsos de viaje, bolsos de lona, estuches para tarjetas de crédito, estuches para tarjetas de presentación, riñoneras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/05/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-002211  
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MAGIC HAT IP, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 445 ST. PAUL STREET, ROCHESTER, NEW YORK 14605, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: VERMONT  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE # 9

- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 14086-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., (Organizada bajo las leyes de México).  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIMBO (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color blanco, rojo, negro, verde azulado oscuro, azul oscuro, azul cielo, turquesa y anaranjado claro que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-04-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 13275-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de Francia).  
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLIFAX

# GLIFAX

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:

- Productos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30/4/13  
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 16303-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CÉSAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Nicaragua).  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua, Nicaragua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BUCAL2

# BUCAL2

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Antisépticos y enjuagues bucales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06/05/13  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 16136-13  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG (Organizada bajo las leyes de Suecia).  
 4.1/ Domicilio: 11797, Estocolmo, Suecia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: 008604803  
 5.1/ Fecha: 08/10/2009  
 5.2/ País de Origen: UNIÓN EUROPEA  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ABSOLUT COUNTRY OF SWEDEN BERRI ACAÍ Y ETIQUETA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-05-2013  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11796-13
- 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUETZALTECA, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Kilómetro 204.5, Carretera a San Marcos, Quetzaltenango, Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 2013-1237
- 5.1/ Fecha: 13/02/2013
- 5.2/ País de Origen: Guatemala
- 5.3/ Código país: GT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLOW Y DISEÑO A COLORES



- 6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindican los colores del diseño
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue:  
Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-030461
- [2] Fecha de presentación: 29/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LAS CUMBRES, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE 1 E, TEGUCIGALPA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA UNO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue:  
Energía eléctrica.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013
- [12] RESERVAS: En fecha 18 de enero del 2013, la Sociedad Mercantil ENERGÍA Y COMBUSTIBLES UNO, S.A. DE C.V. (ECSA), otorgó Consentimiento y Autorización a través del representante Legal Fernando Antonio Ceballos Chacón, a la Sociedad Mercantil TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para el registro de la marca TERRA UNO Y DISEÑO.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 3659-13
- 2/ Fecha de presentación: 28-01-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GALENDER ASSETS INC.
- 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TIP'S Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, especialmente blanqueadores, productos para dar brillo, cremas para pulir, productos desoxidantes, detergente, jabones, jabones desinfectantes, lejía, productos de limpieza, quitamanchas, suavizantes para ropa.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/04/13
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-006526
- [2] Fecha de presentación: 13/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AVICOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: KM. 7.5 BOULEVARD DEL EJERCITO, LOCAL DE LA EXCIGARRERÍA, MORAZÁN SOYAPANGO, SAN SALVADOR, El Salvador.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANIMALITOS DE POLLO INDIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:  
Empanizados con pechuga de pollo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-002210
- [2] Fecha de presentación: 17/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MAGIC HAT IP, LLC.
- [4.1] Domicilio: 445 ST. PAUL STREET, ROCHESTER, NEW YORK 14605, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: VERMONT
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: # 9 (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

# 9

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:  
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: Por sí solo el número no se puede proteger, ya que conforme al Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; se refiere a CIFRAS (en plural) siendo en este caso acompañado del símbolo # (numeral) al número 9 y a su vez no se le dará exclusividad más que para su propio uso.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-011690
- [2] Fecha de presentación: 09/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SURAMERICANA, S.A.
- [4.1] Domicilio: CARRERA 63 No. 49, A-31, PISO 1, MEDELLIN, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUTOS SURA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue:  
Seguros.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: Existe Certificado de Traspaso de fecha 01 de noviembre del 2012, según Res. No. 690-2012, por parte de la Soc. Seguros Generales Suramericana a Suramericana, S.A., de Colombia.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15723-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
- 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29

- 8/ Protege y distingue:  
Leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche: bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche: yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya, aceites y grasas comestibles, preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/04/2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 17033-13
- 2/ Fecha de presentación: 03-05-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EXPORT HEALTH, S.R.L. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DOMINICANA).
- 4.1/ Domicilio: Ave. Gustavo Mejía Ricart, Torre Piantini, piso 10, Santo Domingo, REPÚBLICA DOMINICANA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPUBLICA DOMINICANA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: REPELENGUE

REPELENGUE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 3
- 8/ Protege y distingue:  
Cosméticos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15061-13
- 2/ Fecha de presentación: 18-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Marmon Utility LLC. (Organizada bajo las Leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 53 Old Wilton Road, Milford, New Hampshire 03055-3119, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENDRIX

HENDRIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 17
- 8/ Protege y distingue:  
Distribuidores, espaciadores, ataduras, aislantes y rodillos plásticos para la distribución de energía eléctrica.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-007366  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NJOY, INC.  
 [4.1] Domicilio: 15211 NORTH KIERLAND BLVD., SUITE 200, SCOTTSDALE, AZ 85254, USA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NJOY

**NJOY**

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías, cargadores de baterías.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-007072  
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA INDUSTRIA, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL EL TREBOL, TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, 54600, México.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WALWORTH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestre); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2013  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 13274-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las Leyes de FRANCIA).  
 4.1/ Domicilio: 54 Rue. La Boétie, 75008 Paris, FRANCIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SENSIBELLE

**SENSIBELLE**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 17043-13  
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MIRACURL

**MIRACURL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para el peinado del cabello y tratamiento para el peinado del cabello.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 16596-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB (Sociedad Organizada bajo las leyes de SUECIA).  
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CURVEFIT

**CURVEFIT**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para usar en la higiene vaginal: articulo sanitarios absorbentes para usar en la menstruación o incontinencia; bragas sanitarias, almohadillas sanitarias; toallas sanitarias, protectores diarios; tampones; almohadillas para propósitos higiénicos, pañales tipo calzoncillo para la incontinencia, pañales para la incontinencia, toallas sanitarias y protectores diarios para la incontinencia.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000363
- [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Egetæpper A/S.
- [4.1] Domicilio: INDUSTRIVEJ NORD 25, DK-7400 HERNING, Dinamarca.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EGE

**EGE**

[7] Clase Internacional: 27

[8] Protege y distingue:

Alfombras, alfombras de pared a pared, revestimientos que se ponen debajo de las alfombras, felpudos, mosquetas, estereras y material esterado, linóleo, alfombra de losetas y otros revestimientos de suelos, tapicerías de paredes (que no sean de materias textiles).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2013

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 14380-13

2/ Fecha de presentación: 15-04-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO VASCONIA, S.A.B. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).

4.1/ Domicilio: 16 de septiembre #31, Col. Santo Domingo, C.P. 02160, México, Distrito Federal, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KIZMOS

**KIZMOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-04-13

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 17305-13

2/ Fecha de presentación: 07-05-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).

4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRIOSO Y DISEÑO

**BRIOSO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Desinfectantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/05/13

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 16135-13

2/ Fecha de presentación: 25-04-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA).

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua, NICARAGUA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: 3'S

**3'S**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresos dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/05/13

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

1/ No. Solicitud: 17032-13

2/ Fecha de presentación: 03-05-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).

4.1/ Domicilio: Vía 35-42 de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARIANA Y DISEÑO

**Ariana**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-05-2013

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-011689
- [2] Fecha de presentación: 09/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SURAMERICANA, S.A.
- [4.1] Domicilio: CARRERA 63 No. 49 A-31, PISO 1, MEDELLÍN, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SURAMERICANA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Seguros; operaciones financieras, operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; administración de fondos de pensiones.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: Existe Certificado de traspaso de fecha 01 de noviembre del 2012, según Res. No. 690-2012, por parte de la Soc. Seguros Generales Suramericana a Suramericana, S.A. de Colombia.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15727-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizado bajo las leyes de SUIZA).
- 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país: S
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 42
- 8/ Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis y de investigación industrial; pruebas analíticas de café, té, cacao y chocolate, control de calidad, incluida la inspección, supervisión, verificación y certificación de la calidad del café, el té, el cacao y el chocolate.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.
- E. SUSTITUYE PODERS
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 16793-13
- 2/ Fecha de presentación: 02-05-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ANNCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ANN TAYLOR

**ANN TAYLOR**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue: Servicios de tiendas minoristas; servicios minoristas en línea; servicios de catálogo de pedidos por correo; servicios de tiendas minoristas, servicios minoristas en línea y servicios de catálogos de pedidos por correo en las áreas de ropa, calzado, bolsos de mano, bolsones, accesorios pequeños de cuero, billeteras, relojes, joyería, anteojos, cosméticos, perfumería, artículos de tocador.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODERS
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/05/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 15062-13
- 2/ Fecha de presentación: 18-04-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Marmon Utility LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
- 4.1/ Domicilio: 53 Old Wilton Road, Milford, New Hampshire 03055-3119, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país: S
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HENDRIX

**HENDRIX**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 9
- 8/ Protege y distingue: Cables de distribución de energía eléctrica; unidades de distribución de energía eléctrica.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 16799-13
- 2/ Fecha de presentación: 02-05-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
- 4.1/ Domicilio: Calzada Lazaro Cardenas, No. 185 C.P. 35070, Parque Industrial, MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país: S
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ULTRA NUTRI Y ETIQUETA A COLORES



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Leche y productos lácteos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4 y 19 J. y 4 J. 2013